

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls.—medio año.—

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de prepor linea.

### PARTE OFICIAL

#### SECCION

#### DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.**

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorización para procesar á D. Juan Domingo Ortuzar Alcalde que fué de San Julian de Musques, por supuesto abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que habiendo obstruido D. Ramon de Otamendi un camino carretil en el punto llamado de la Vega, el Ayuntamiento entabló un pleito contencioso-administrativo ante el Consejo provincial de Vizcaya el cual recayó sentencia por la que se declaró que el terreno cerral, y co-

mo tal de uso y servidumbre pública, debiéndose desembarazar por Otamendi de los cerramientos ú obstáculos que existieran, si bien los gastos de conservación y reparacion del camino serian de cuenta del Ayuntamiento de Musques; cuya sentencia se llevó á ejecución á pesar de haber opuesto Otamendi apelacion que fué admitida en un solo efecto.

Que el Alcalde de San Salvador del Valle, en virtud de comision del mismo Consejo provincial, derribó los cerramientos del camino, y el que lo era de San Julian de Musques, D. Juan Domingo Ortuzar creyendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del bando de buen gobierno de la localidad, y en uso de las atribuciones que le competian por la ley de Ayuntamientos, requirió á Otamendi para que cortara las ramias que caian á ámbos lados del camino desde sus propiedades:

Que habiéndose negado el requerido al cumplimiento de la órden, dispuso el Alcalde que la operacion se llevase á cabo por algunos vecinos bajo la inspeccion personal del Secretario del Ayuntamiento y un mayor contribuyente, y mandó también que los vecinos en órden de fagina limpiaran el camino de las malezas que le interceptaban:

Que de estas determinaciones se quejó Otamendi al Juzgado de Valmaseda, calificándolas de usurpacion de atribuciones, y en consecuencia se principiaron diligencias judiciales que dieron por resultado en auto de sobreseimiento dictado por el Juez, á propuesta del Promotor fiscal, y fundado en que estaba dentro de las facultades del Alcalde Ortuzar obrar de la manera que lo verificó, sin que apareciera que se excedió de ellas:

Que dicho auto fué posteriormente revocado por la Audiencia del territorio, mandándose que se siguieran los procedimientos con arreglo á derecho hasla depurar si el Alcalde habia incurrido en la responsabilidad que señalan los artículos 307 y 313

del Código penal; y el Juez cumpliendo lo dispuesto por su superior solicitó la oportuna autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Alcalde.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que con sujecion á las disposiciones vigentes el Alcalde de Musques pudo en uso de sus atribuciones ordenar que se desembarazase la via pública de los obstáculos que impedian el tránsito, y no usurpó las de ninguna otra Autoridad; porque si bien el comisionado para la ejecucion de la sentencia del Consejo provincial fué el Alcalde de San Salvador, este se limitió á lo que se le habia encomendado, dejando al cuidado del Alcalde de Musques la policia del camino en cuestion.

Vistos los artículos 307 y 313 del Código penal, citados por el Juzgado:

Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de Ayuntamientos, segun el cual es atribucion de estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que con arreglo á la disposicion legal que se acaba de citar corresponde exclusivamente á los Alcaldes dictar y hacer ejecutar las disposiciones referentes á policia urbana y rural:

Considerando que no hay fundamento bastante para suponer que el Alcalde de Musques usurpó las atribuciones del de San Salvador, puesto que este último solo fué encargado de abrir el camino sobre cuyo tránsito se litigaba; y es evidente que quedando desde aquel momento convertido dicho camino en una via pública, su policia, como la de todos los de su clase, correspondia al Alcalde de Musques, á cuyo término pertenece:

Considerando, por último, que ni en la forma ni en la manera de hacer que se cumplieran sus órdenes se excedió el Alcalde D. Juan Ortuzar de sus atribuciones y deberes, puesto que se atemperó á la costumbre inmemorial del pueblo y á las prescripciones del bando de buen gobierno aprobado por la Autoridad superior de la provincia.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon Maria Narvaez.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 180.

Faltando la mayor parte de los ayuntamientos á cumplir el servicio pedido en mi circular número 174 inserta en el Boletín oficial de 10 del actual prevengo á los mismos que si en el precisotérmino de 3.º dia, á contar desde la publicacion de la presente, no se hallan en este Gobierno de provincia las contestaciones de tan recomendado asunto, sin otro aviso tomaré medidas de rigor contra aquellos que aparezcan morosos.

Albacete 30 de Enero de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.



Otra núm. 181.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 10 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Encargado de Negocios de S. M. Fidelísima en esta Corte, ha dirigido á este Ministerio una nota con fecha 6 del corriente, solicitando que sean capturados los súbditos portugueses José da Costa y José Marcelino da Costa, refugiados en España, y autores de los crímenes de robo y asesinato perpetrados en la persona de Doña María do Carmo Esteves, de Ligoires.

Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos delincuentes, debiendo quedar detenidos hasta tanto que el Gobierno portugués pida su extradicion, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Convenio vigente entre España y Portugal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procuren la captura de los mencionados individuos, cuyas señas se insertan á continuacion dando parte á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Albacete 28 de Enero de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Señas de José da Costa.

- Edad 45 años.
- Estatura un metro 56 centímetros.
- Cara redonda.
- Ojos pardos.
- Pelo negro.
- Color trigueño.
- Boca regular.
- Barba cerrada.
- Chaqueta larga de paño azul.
- Pantalón negro con franja azul y Sombrero negro bajo.

Señas de José Marcelino.

- Edad 40 años.
- Estatura 1,65 cents.
- Cara larga.
- Ojos pardos.
- Pelo negro.
- Color pálido.
- Boca regular.
- Barba poca.
- Viste chaqueta de paño negro.
- Calzon zaragozano y Sombrero negro bajo.

Otra núm. 182.

Provincia de Albacete.

Partido judicial de La Roda.

Presupuesto especial de atenciones carcelarias, formado por el Alcalde de esta villa para el año de 1868 á 69.

Para socorro á treinta presos que se calcula podrá haber diariamente durante el año en la cárcel de este partido, á razon de ciento setenta y cinco milésimas uno	1.916,250
Para socorro y conduccion de presos transeuntes	250
Para medicamentos, blanqueos, reparaciones y demás que suelen ocurrir en la cárcel y casa Juzgado	300
Dotacion del Alcaide	300
Id. para un demandadero	73
Id. del Médico-Cirujano	96
Id. del Sangrador	12
Alumbrado de la cárcel	28
Papel sellado y comun para cuentas, recibos, etc.	10
Para imprevistos	260
	3.245,250

Baja por sobrante del ejercicio del presupuesto especial de 1866 al 67	1.020,410	1.045,378
Id. por diferencia en más del de 1865 al 66	24,968	
	1.045,378	

Quedan á repartir 2.199,872

Cuya cantidad de dos mil doscientos cinco escudos, ciento veinte y dos milésimas se distribuye entre los pueblos del partido con arreglo al número de almas resultante del último censo.

PUEBLOS.	ALMAS.	ESC.	MLS.
Fuensanta	4011	68,748	
La Roda	6077	413,236	
Lezuzá	2815	191,420	
Madrigueras	2307	156,876	
Minaya	2311	157,148	
Montalvos	429	29,172	
Munera	2756	187,408	
Tarazona	4841	329,188	
Villagordo del Júcar	1640	111,520	
Villarrobledo	8308	564,944	
<b>TOTAL</b>	<b>32495</b>	<b>2209,660</b>	
Debido repartir		<b>2205,128</b>	
Sobrante		<b>9,788</b>	

Ha correspondido á sesenta y ocho milésimas por cada una de las almas que constan en el presente repartimiento, resultando un sobrante de cuatro escudos quinientas treinta y ocho milésimas.

La Roda 24 de Enero de 1868. El Alcalde, Juan Ramon Escobar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que preceden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de aquel partido, á quienes prevengo que en su dia observen la mayor puntualidad en el pago de las sumas que llevan señaladas.

Albacete 29 de Enero de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 183.

Quintas.

En el Estado de los mozos sorteados en esta provincia en el año pasado de 1867, publicado en el Boletín oficial núm. 82 de 6 del corriente, por una equivocacion material, dejó de figurarse al pueblo de Cenizate, la baja de un mozo mal incluido en el sorteo; y se hace esta rectificacion á los efectos correspondientes.

Albacete 28 de Enero de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Real Audiencia.

Secretaria.

En el Territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaria de Velés en el partido judicial de Tarancon, provincia de Cuenca, lo que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes á la expresada Notaria, elevarán sus solicitudes documentadas á S. M. la Reina (q. D. g.) por conducto de la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables contados desde la publicacion de la convocatoria para la provision de esta vacante en la Gaceta de Madrid.

Albacete 28 de Enero de 1868. El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaria de Puertollano, en el partido judicial de Almodovar del Campo provincia de Ciudad Real, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes, á la expresada Notaria, elevarán sus solicitudes, documentadas, á S. M. la Reina (que Dios guarde) por conducto de la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia dentro del plazo de 40 dias, naturales, é improrogables, contados desde la publicacion de la convocatoria para la provision de esta vacante en la Gaceta de Madrid.

Albacete 29 de Enero de 1868. El Secretario de Gobierno Justo José Banqueri.



**Contaduría de Hacienda pública.**

Debiendo llevarse á efecto la refundición de los resguardos talonarios, expedidos por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á favor de los Ayuntamientos, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enagenados, y deseosa la Dependencia de mi cargo de que esta operacion se verifique en vista de todos los justificantes que son necesarios, á fin de que las Corporaciones civiles, al expedirles las nuevas cartas de pago que determina la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1867, sepan con exactitud el total depositado y los intereses del 4 por 100 que les corresponden hasta fin del año económico de 1866 á 1867; he considerado de mi deber publicar una relacion de las cartas de pago que faltan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852. Los Alcaldes que tuvieren en su poder alguno de los resguardos que se expresan á continuacion, se servirán presentarlos inmediatamente en esta Contaduria, ó en su defecto manifestar que no obra ninguno de ellos en el archivo de las respectivas Secretarías, teniendo en cuenta que pasados dos meses desde la publicacion de este aviso, se expedirán certificaciones en equivalencia de las cartas de pago que faltan y serán nulas y de ningun valor las que posteriormente se presentaren.

Albacete 29 de Enero de 1868.—El Contador de Hacienda pública, Juan B. Martíni.

**RELACION** de las cartas de pago de la tercera parte del 80 por ciento de propios ingresada en la Caja de Depósitos, que no se hallan en poder de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

Ayuntamientos.	Nombres de los compradores.	Plazo que satisficieron.	Fecha del pago.	3.ª parte ingresada en la Caja de Depósitos.
Albacete	D. Antonio Molina	Censo al contado	11 de Agosto 1859	6 597
"	Manuel Parras	Id.	11 de Agosto 1859	25 794
"	Teodoro Serna	Id.	11 de Agosto 1859	21 280
"	El mismo	Id.	11 Agosto 1859	41 994
"	Juan Antonio Molina	Id.	22 Junio 1860	5 376
"	Josefa Martinez	Id.	3 Octubre 1860	3 491
"	Alonso Martinez	Id.	16 Noviembre 1861	4 156
"	Pablo Ramirez	3.º	16 Noviembre 1862	12 106
"	Manuel Mazzeti	4.º	21 Octubre 1862	136
Alcaráz	Ignacio Hidalgo	2.º	16 Febrero 1862	8 472
"	Josefa Canó	2.º	16 Febrero 1862	20 111
"	Herederos de Dámaso Calero	2.º	17 Febrero 1862	8 472
"	D. Tomás Fuentes	2.º	28 Febrero 1862	11 482
"	Alejandro Martinez	2.º	28 Febrero 1862	11 111
"	Atanasio Garcia	2.º	28 Febrero 1862	6 111
"	Francisco Losa	3.º	24 Abril 1862	11 333
"	Jose Gonzalez Algava	2.º	25 Abril 1862	7 674
"	Higinio Hidalgo	2.º	11 Julio 1862	5 139
"	Manuel Catalán	2.º	27 Agosto 1862	70 933
"	Antonio Gonzalez	4.º	29 Setiembre 1862	26 111
"	Antonio Cifuentes	4.º	29 Setiembre 1862	26 111
Alpera	Tomás Pérez	3.º	22 Mayo 1862	13 360
Alcadozo	Antonio Alfaro	3.º	12 Mayo 1861	66 933
"	El mismo	7.º	1.º Mayo 1866	66 933
Ayna	José Alcázar	1.º	3 Diciembre 1861	25 913
"	Estéban Roldan	7.º	28 Marzo 1867	53 600
Bonillo	Tomás Pérez	3.º	4 Febrero 1862	42 693
"	Francisco Paula Baillo	3.º	9 Febrero 1862	21
"	Juan Bautista Baillo	3.º	14 Febrero 1862	1309 333
"	El mismo	3.º	14 Febrero 1862	280
"	Ramón Palomar	3.º	5 Abril 1862	186 667
"	José Navarro Pacheco	3.º	13 Mayo 1862	480
"	Ramón Palomar	3.º	16 Mayo 1862	112 027
"	Juan Bautista Baillo	3.º	20 Mayo 1862	429 867
"	Juan Herrera	2.º	18 Julio 1862	96
"	Tomás Pérez	3.º	19 Julio 1862	69 867
"	Pedro Hidalgo	2.º	10 Octubre 1862	110 400
"	Melchor Castañeda	2.º	14 Octubre 1862	96
"	Pantaleon Diaz	2.º	16 Octubre 1862	333 360
"	José Joaquin Montoya	3.º	25 Octubre 1862	49 333
Balsa de Vés	Tomás Pérez	2.º	31 Diciembre 1861	52 240
"	El mismo	3.º	17 Octubre 1862	26 347
Barrax	Ange Escobar	2.º	23 Diciembre 1860	213 333
"	El mismo	3.º	23 Diciembre 1861	213 333
Ballesteros	Enricue Salumét	2.º	3 Abril 1862	62 667
"	Francisco de Paula Baillo	2.º	12 Mayo 1862	16 773
"	Teodoro Ibañez	2.º	2 Setiembre 1862	66 933
Bienservida	Joaquin Gallego	2.º	1.º Febrero 1862	2 760
Chinchilla	Leon Pascual	1.º	19 Abril 1859	61 985
"	Doña Remedios Salazar	1.º	30 Abril 1859	17 543
"	D. Pedro Haro	1.º	30 Abril 1859	51 416
"	Gerónimo Nuñez Flores	1.º	3 Mayo 1859	51 333
"	Ramon Lopez de Haro	1.º	7 Mayo 1859	10 267
"	José Sanchez	1.º	17 Mayo 1859	17 550
"	Juan Matías Gomez	1.º	27 Mayo 1859	52 617
"	El mismo	1.º	30 Mayo 1859	34 137
"	Pedro Pascual Martinez	1.º	31 Mayo 1859	96 250
"	Valentin Ballesteros	1.º	10 Junio 1859	5 133
"	El mismo	1.º	10 Junio 1859	48
"	Gerónimo Nuñez Flores	1.º	14 Junio 1859	4 363

(Se continuará.)

**Alcaldia constitucional de Munera.**

Don José Arenas Figueras, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Munera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer y para proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de gravitar la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año próximo económico 1868 á 1869, acordó por unanimidad, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros. presenten en la Secretaria de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones por duplicado de las altas ó bajas ocurridas en sus respectivas riquezas desde que se formó el repartimiento del presente año económico 1867 á 1868, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que por la falta de estos datos se les pueda inferir.

Munera 27 de Enero de 1868.— José Arenas.—P. S. M. Valentin Monge, Srio.

**Alcaldia constitucional de Peñas de San Pedro.**

Don Juan Molina, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo darse principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1868 á 1869; este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de veinte dias á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial para que todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal presenten en la Sria. del mismo, relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas; en la inteligencia que de no presentarlas en el indicado plazo, perderán el derecho de reclamacion.

Dado en las Peñas de San Pedro á 27 de Enero de 1868.—E. A. C. Juan Molina.—P. S. M. Juan N. Alcantud, Srio.



## Alcaldía constitucional de Pétrola.

D. José Gonzalez Alcalde constitucional de esta villa de Pétrola.

A los contribuyentes en la misma por inmuebles cultivo y ganadería, hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que será base para la próxima derrama de contribución territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial relaciones de altas ó bajas, que haya tenido su riqueza en inteligencia que sufriran el perjuicio consiguiente los que omitan presentarlas.

Pétrola 28 de Enero de 1868.— José Gonzalez.

## Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. José María Serrano Alcalde constitucional de esta villa de la Gineta.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el periodo económico del 68 al 69; de acuerdo con el Ayuntamiento que presido y Junta pericial todos los contribuyentes de este distrito municipal sujetos á la misma presentarán en la Secretaria del municipio en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan tenido sus respectivas riquezas en inteligencia que de no verificarlo en el término que queda prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

La Gineta 28 de Enero de 1868 El Alcalde José María Serrano Antonio Simarro, Secretario.

## Juzgado de primera instancia de Hellin.

D. Felipe Valero Seriola Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Joaquin Garcia natural y vecino de Murcia para que en el término de nueve días comparezca á este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de las muertes de Francisco Guardiola y otros ocasionadas por el desprendimiento de unas vigas en la descarga de un Truk y sitio denominado del

Peralejo, el dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, pues haciéndolo así sera oido en justicia y de lo contrario se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Hellin veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Felipe Valero.—P. M. de S. S. Alejandro Navarro Martinez.

## Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Laureano Garcia Chinchilla Comisionado de ejecución contra los contribuyentes morosos de esta villa por débito de contribuciones.

Por el presente hago saber: que para los días dos y diez y seis del entrante Febrero, de once á doce de sus mañanas y en las salas consistoriales de esta Poblacion, tendrán lugar las subastas respectivamente, de los ganados y bienes inmuebles, embargados á los contribuyentes morosos por débitos de contribuciones; en cuyos dos actos se admitiran las proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion. Las personas que quieran enterarse circunstanciadamente de los bienes objeto de esta subasta y demás que les convenga, podrán hacerlo, desde este dia en estacomision de ejecución, en donde se encuentra de manifiesto el expediente que me hallo instruyendo.

Dado en Yeste á 23 de Enero de 1868.—Laureano Garcia Chinchilla.

## SECCION NO OFICIAL.

### BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL PROSPECTO.

La dificultad que ofrece el estudio de nuestra legislacion administrativa ya por la multitud de leyes, Reales decretos, instrucciones, órdenes y circularés que la componen, ya tambien porque, encontrándose dispersas en el no escaso número de tomos que hoy componen ya la Coleccion legislativa, es de todo punto imposible que su adquisicion esté al alcance de los empleados que disfrutan un corto sueldo y de los Secretarios de los Ayuntamientos que en su inmensa mayoría se encuentran en el mismo caso, nos ha sugerido la idea de emprender la publicacion de una BIBLIOTECA MUNICIPAL que, reuniendo la primera y más esencial condicion de la baratura, pueda proporcionar á aquellos modestos cuanto beneméritos funcionarios, el medio de adquirir los conocimientos que les son más indispensables para el acertado y eficaz desempeño de sus obligaciones. Con este propósito hemos creido que el mejor modo de llenar nuestro deseo es coleccionar en *Manuales* la legislacion de cada uno de los ramos que más principalmente corren á

cargo de los Ayuntamientos, ilustrando, por medio de notas, aquellos puntos que merezcan amplias explicaciones, uniendo cuantos datos, formularios, modelos y aclaraciones conceptuemos necesarios para su más acertada inteligencia y para su más fácil y oportuna ejecución, en forma de que cada *Manual* constituya un tratado completo y metódico de la materia á que se refiera, que pueda servir de guia segura á los funcionarios encargados de su aplicacion. Partes por sistema en nuestros ofrecimientos, porque nos gusta dar siempre más de lo que prometemos, juzgamos innecesario extenderlos en elogios acerca de la BIBLIOTECA MUNICIPAL cuya utilidad no puede ser desconocida por los funcionarios á quienes principalmente la dedicamos; y á ellos toca juzgar de la oportunidad de nuestro pensamiento, que no dudamos acogerán con la benevolencia que dispensan á cuantas publicaciones proceden de esta empresa, que ha sabido captarse, por su desinterés, por su exactitud y por el esmero con que cumple sus promesas, las simpatias de la mayor parte de los Ayuntamientos.

#### Bases de la publicacion.

La Biblioteca Municipal publicará un *Manual* cada dos meses, ó sean seis volúmenes cada año, empezando desde el próximo de 1868. Estos volúmenes ó tomos no podrán bajar de 400 páginas ni exceder de 600, de buen papel letra compacta y esmerada impresion, en cuarto y encuadernados con una elegante cubierta.

El precio de la suscripcion será 12 escudos (120 rs.) al año, pagaderos por semestres adelantados, en la inteligencia de que en la suscripcion cuyo importe no esté satisfecho antes de publicarse los tomos 1.º y 4.º no se servirá bajo ningun pretexto.

Los tomos ó Manuales de la Biblioteca Municipal que no se adquieran por suscripcion se venderán al precio que se les fije segun su volumen y demás condiciones.

La reparticion de los tomos se hará:

- Primero 29 de Febrero, *Manual de Caminos Vecinales y Carreteras Provinciales.*
- Segundo 30 de Abril, *Manual de Positos.*
- Tercero 30 de Junio, *Manual de quintas.*
- Cuarto 31 de Agosto, *Manual de Organizacion y Atribuciones de los Ayuntamientos.*
- Quinto 31 de Octubre, *Manual de Derechos Politicos.*
- Sexto 31 de Diciembre, *Manual*

## de Intereses Materiales de los Pueblos.

Los tomos se remitirán á los suscritores por el Correo, francos de porte y certificados para evitar extravios, sin que esto aumente el precio de la suscripcion.

La suscripcion puede hacerse directamente por medio de carta dirigida al Administrador de la Consulta Municipal y Provincial, Calle del Espejo, números 9 y 11, principal, Madrid, acompañando su importe en libranzas, ó bien por medio de los representantes de la Empresa en las provincias. La Administracion no responde de los sellos de franqueo que se le remitan si el envío no se hace en carta certificada.

## AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S. Juan de Alberche y en los del Prado de la Simona, ámbos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los árboles y á los precios siguientes:

- 10.000 Plantones de Olivos de 14 á 15 años á 2 rs. cada uno.
- 2.000 id. de Acacias de Bola de 6 á 7 años á 10 id.
- 4.000 id. de Acacias de Flor de 6 á 7 años á 5 id.
- 8.000 id. de Acacias de Puntas de 6 á 7 años para cerrar Haciendas, á 2 id.
- 3.000 id. de Plátanos de 6 á 7 años á 12 id.
- 10.000 id. de Chopos de 6 á 7 años á 50 cénts. id.
- 30.000 id. de Alamos de 5 á 6 años á 50 cénts. id.
- Varetas de Chopos de un año á 6 rs. el 100.
- Ramajes de Chopos á 4 rs. carga de 550.
- Yemas á 10 rs. el 100.

Las personas que deseen obtenerlos de dirijan á D. Enrique Aladro, calle de los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa.

En los Viveros del Sallobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

## ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.